



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 20 DIC 1996

RESOLUCION NUMERO **Nº 1425**

"Por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación"

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE AD HOC

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto No. 2286 del 18 de diciembre de 1.996, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, mediante Acuerdo 026 del 2 de mayo de 1.977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 del 6 de junio de 1.977, reservó y alindero un área aproximada de 17.800 hectáreas de superficie, que denominó "Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar;

Que dicho Acuerdo fué modificado por el 0085 del 20 de diciembre de 1.985, aprobado por el Ministerio de Agricultura a través de Resolución 171 del 22 de mayo de 1.986, en el sentido que aclaró y delimitó nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario;

Que mediante Acuerdo 0093 del 15 de diciembre de 1.987, aprobado por Resolución Ejecutiva 59 del 5 de Abril de 1.988, se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario quedando éste con una extensión de 19.506,25 hectáreas, que comprende el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro;

Que mediante la Ley 99 de 1.993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, en cuya estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, organizada por Decreto 2915 del 31 de diciembre de 1.994, como una dependencia especial del Ministerio de carácter operativo, técnico, y ejecutor;

Que es función del Ministerio del Medio Ambiente reservar, alindera y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme lo establece el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1.993 y bajo los lineamientos del Decreto 622 de 1977.

Que la alindera actual del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, no se ajusta a las necesidades de planificación y gestión del mismo, ni garantiza la

"Por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación".

preservación integral del área y de los procesos ecológicos y ambientales que en ella se presentan;

Que con el fin de complementar la representatividad biogeográfica de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y por razones de tipo ambiental y ecológico, es necesario ampliar los linderos del mencionado Parque, para incluir áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad, relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, y así ofrecer condiciones que permitan una autorregulación ecológica.

Que existen importantes ecosistemas mangláricos, coralinos y de praderas de fanerógamas marinas localizados en el Archipiélago de San Bernardo y bajos de Tortugillo y Rosas, que garantizan la estabilidad y productividad marina, ofrecen bienes y servicios ambientales y son de alta vulnerabilidad, condiciones que ameritan su protección y justifican su inclusión en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 2915 del 31 de diciembre de 1994, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente elaboró los estudios técnicos y científicos y coordinó el proceso para realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, conforme consta en la propuesta de noviembre de 1996 titulada "Ampliación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario para la inclusión de las formaciones coralinas y fondos marinos que rodean el Archipiélago de San Bernardo".

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales se pronunció sobre el realideramiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y manifestó varias recomendaciones al respecto, las cuales se encuentran contenidas en el concepto No. 502 de fecha 13 de diciembre de 1996.

Que en razón a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, el cual quedará así: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, realindérase el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en un área aproximada de CIENTO VEINTE MIL HECTAREAS (120.000 has), ubicada dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, la cual se denominará en adelante PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación".

"Partiendo del sitio llamado Punta Gigantes, localizado sobre la costa, al Noroeste de la Isla Barú, donde se ubica el mojón No 1, con coordenadas planas x: 1.625.640, Y: 830.800, se continúa en dirección general al sur, siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla Barú, hasta el sitio denominado Zona de Las Playetas, donde la carretera actual que conduce al poblado de Barú toca con la playa y donde se localiza el mojón No 2, con coordenadas planas X: 1.619.120 Y: 829.780. De este punto se continúa por la línea de las altas mareas bordeando una pequeña ciénaga que la carretera tiende a cerrar en Playetas, para incluir dicho cuerpo de agua hasta el punto norte más extremo, donde se localizará el mojón No 3, con coordenadas planas X: 1.619.390 Y: 829.660, sobre la costa occidental de la Isla Barú. De aquí en una distancia de mil (1.000) metros siguiendo la línea de las altas mareas, se continúa hacia el suroccidente a lo largo de dicha costa, donde se ubicará el mojón No 4, con coordenadas planas X: 1.618.940 Y: 828.850. A partir de este punto y con Azimut de 135° en línea recta se cruza la tierra firme hasta tocar la Ciénaga del Mohán en su línea de aguas altas, para continuar por ésta bordeando la ciénaga por sus orillas noreste hasta el extremo sur del paso de las mareas entre la Ciénaga del Mohán y la Bahía de Barbacoas, en la costa oriental de la Isla de Barú, donde se ubica el mojón No 5, con coordenadas planas X: 1.617.490 Y: 828.880. De aquí y siguiendo la tendencia general de la costa oriental en una distancia de setecientos (700) metros, con Azimut de 225° por la línea de las altas mareas al final de las cuales se encontrará el mojón No 6, con coordenadas planas X: 1.616.940 y Y: 828.400, para incluir la zona inundable aledaña a la Ciénaga del Mohán. Partiendo del mojón No 6, con Azimut de 315° en línea recta hasta tocar la costa occidental de la Isla de Barú donde se ubica el Mojón No 7, con coordenadas planas X: 1.617.670 Y: 827.650. De aquí se continúa bordeando la costa oeste de Barú, por la línea de las altas mareas, incluyendo los manglares de la Ciénaga de Cholón, donde se ubica el mojón No 8, con coordenadas planas X: 1.615.800 Y: 824.080 que queda localizado a 270° de la Isla Lápiz y en una distancia aproximada de quinientos (500) metros en el sitio denominado Bocagrande la Ciénaga de Cholón. De aquí se continúa bordeando la costa occidental de la Isla Barú, incluyendo la costa de la Ciénaga de Pelado hasta encontrar el mojón No 9 con coordenadas planas X: 1.612.640 Y: 822.300 que queda localizado en el extremo sur de la Isla de Barú, pasando por Punta Blanca, en el lugar conocido como Punta Barú. Se sigue por la línea de las altas mareas y por la costa de Barú en dirección noreste con una distancia de aproximadamente cuatro mil (4.000) metros hasta donde se encuentra Punta Platanal, donde está localizado el mojón No 10, con coordenadas planas X: 1.613.360 Y: 825.620. De aquí se sigue en línea recta con Azimut de 180° y en una distancia aproximada de veintiún mil ochocientos (21.800) metros, hasta encontrar la isobata de los cincuenta (50) metros donde se ubica el punto No 11, con coordenadas planas X: 1.591.016 Y: 1.154.741. Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros en dirección sur hasta el punto No 12, localizado aproximadamente a ocho mil (8.000) metros de Punta Comisario, en las coordenadas X: 1.578.992 Y: 1.147.842. Se sigue con un Azimut de 180° y distancia aproximada de 2400 metros hasta la isobata de diez (10) metros donde se ubica el punto No 13 (Boya), en las coordenadas X: 1.575.673 Y: 1.147.855. De aquí se prosigue en dirección sur y luego suroeste por la isobata de los diez (10) metros hasta el punto No 14 localizado en las coordenadas X: 1.571.300 Y: 1.134.154, distante 500 metros del extremo suroccidental de la Isla Ceycen. Se continúa con Azimut de 180° y distancia 2600 m hasta el cruce con la isobata de los diez (10)

"Por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación".

metros en las coordenadas X:1.560.685 Y:1.134.192 donde se ubica el punto No 15 (Boya). Se sigue en dirección sur por la isobata de los diez (10) metros hasta el punto No 16 (Boya), ubicado en las coordenadas planas X:1.560.685 Y:1.132.729. De allí se prosigue en dirección 270° y distancia de 2.500 m hasta la isobata de los diez (10) metros, en las coordenadas planas X:1.560.685 Y:1.130.167 donde se localiza el punto No 17 (Boya). De aquí se prosigue por la isobata de los diez (10) metros en dirección occidente y luego norte hasta el punto No 18 (Boya) ubicado en las coordenadas planas X:1.580.771 Y:1.130.828. Se prosigue con dirección Norte franco (Azimut de 0°) en una distancia aproximada de 19.700 metros hasta el punto No 19 (Boya) ubicado en las coordenadas X:1.600.685 Y:1.130.828, que coincide con la isobata de los cincuenta (50) metros. De aquí se continúa por la isobata de los cincuenta (50) metros en dirección occidente y luego norte hasta el punto No 20 (Boya) ubicado en las coordenadas X: 1.616.700 Y:804.500, localizado a una distancia de siete (7) kilómetros aproximadamente, medidos desde el extremo noroeste de la Isla del Rosario en línea recta con una dirección de 270° de Azimut. Del punto No 20 se continúa por la isobata de los cincuenta (50) metros en dirección general al Noreste, hasta un punto ubicado al norte en una distancia de cuatro mil metros (4.000), con Azimut de 0°, desde punta Casimba en Isla del Rosario, donde se ubica el Punto No 21 (Boya), con coordenadas planas X: 1.620.670 Y: 811.500 aproximadamente. De aquí se continúa en línea recta con dirección Azimut de 55° en distancia aproximada de seis mil ochocientos (6.800) metros hasta un punto localizado a 0° norte del extremo occidental de Punta Brava en Isla Grande y una distancia aproximada de seis mil (6.000) metros, donde se ubica el punto No 22 (Boya), con coordenadas planas X: 1.624.540 Y: 817.040 (con referencia de 600 metros aproximadamente en línea recta, con dirección N45° E de la Isla del Tesoro). De este punto se prosigue con Azimut de 90° en distancia de dos mil seiscientos (2.600) metros, hasta un punto localizado al norte (Azimut 0°), del extremo oriental de Isla Grande, en dicho sitio se ubica el punto No 23 (Boya), con coordenadas planas X: 1.624.540 Y: 819.640 aproximadamente. Se continúa en línea recta con rumbo sur, Azimut 180°, en distancia de cinco mil (5.000) metros aproximadamente, para ubicar allí el punto de contacto con la isobata de los cincuenta (50) metros, punto No 24 (Boya), con coordenadas planas X: 1.619.540 Y: 819.640 aproximadamente, (referencia desde el extremo oriental de Isla Grande, canal seco en línea recta, con dirección norte 0° y una distancia de dos mil cuatrocientos (2.400) metros aproximadamente). Se prosigue por la isobata de los cincuenta (50) metros, hasta un sitio ubicado a cuatrocientos (400) metros aproximadamente al oeste con Azimut de 270° desde Punta Gigantes, sitio en el cual se ubica el punto No 25, con coordenadas planas X: 1.625.640 Y: 830.360. De este punto se continúa en línea recta al este, con Azimut de 90° hasta encontrar la línea de las altas mareas en Punta Gigantes o punto de partida".

PARAGRAFO PRIMERO.- Quedan comprendidas dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el área territorial de la Isla del Rosario, sus Islotes adyacentes y el área territorial de Isla Tesoro ubicadas en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. Así mismo el área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Quedan excluidos del área realinderada por el presente artículo, los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de ésta, los cuales quedarán sometidos a la reglamentación que sobre zonas amortiguadoras

"Por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación".

expida el Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución queda prohibida la realización de nuevas construcciones en las Islas e Islotes a que hace referencia el Parágrafo primero del artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Dentro del área quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1.974, el Decreto 622 de 1.977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área que se realindera es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.


ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y fijada en las Alcaldías, cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y deberá ser inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-0020070 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cartagena, para que surta los efectos legales, conforme lo dispone el Decreto 1250 de 1.970.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 20 DIC 1996


MARIA TERESA FORERO DE SAADE
Ministra del Medio Ambiente Ad Hoc